REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Pertenencia No. 2018 – 00039

Acorde con lo regalado en el inciso 3° del artículo 90 del C.G de P., se **INADMITE** la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- De cumplimento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 384 del C.G del P., esto es, acompañe a la demanda prueba documental del contrato de comodato suscrito por las partes, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO

No 021 Hoy 16 de septiembre de 2020

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

JV